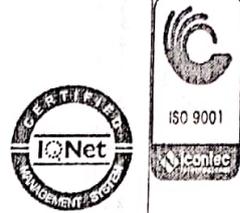


	RESOLUCION DTC N° 0861 del 18 de abril 2011	
	<p>“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA, y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-150-LAR-101-015, para lo cual se procede así:

I. ANTECEDENTES

Que tiene como génesis la presente investigación el incumplimiento de la Resolución No. 0861 del 18 de abril de 2011, el cual data de las siguientes actuaciones:

Que el 01 de Abril de 2011, mediante oficio dirigido a CORPOAMAZONIA, el señor JAIME SUAREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.188.682 expedida en Garzón (Huila), presentó en la Unidad Operativa rio Orteguzza sede Florencia, la solicitud de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 de Cartagena (Bolívar), para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado El Recreo, Vereda Flandes, Municipio Cartagena del Chairà, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de madera semielaborados.

Que mediante Resolución No. 0861 del 18 de agosto del 2011, CORPOAMAZONIA, autoriza a la

	RESOLUCION DTC N°	
	<p>“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con número de cédula 1.047.431.476 de Cartagena (Bolívar), para que de acuerdo a la resolución 0558 de mayo del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el término de tres (3) años, realice aprovechamiento forestal persistente, en una superficie de doscientas diez hectáreas (210 ha), en el predio de propiedad privada conocido como El Recreo, ubicado en la vereda Flandes, municipio de Cartagena del Chaira, Departamento de Caquetá.

Que mediante resolución 0477 del 30 de mayo del 2013, se da viabilidad técnica al cierre de las actividades de aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta y se apertura el aprovechamiento forestal de la segunda unidad de corta anual.

Que el 10 de junio del 2014, se emite concepto técnico No 0391, por el ingeniero forestal JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, de acuerdo a la visita de seguimiento y monitoreo realizada a las actividades de aprovechamiento forestal autorizada mediante resolución 0477 del 30 de mayo del 2013, en el cual conceptúa que no es viable otorgar la tercera y última unidad de corta.

Que mediante concepto técnico No. 0359 del 03 junio del 2015, la Ingeniera Forestal ARIADNA POLO URUEÑA, estableció que una vez evaluado el expediente, se sostiene lo siguiente:

(...) "CONCEPTO

PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0861 del 18 de agosto de 2011, "por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en Cartagena, en el Predio "El Recreo", Vereda Flandes, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá y se adopta la Segunda Unidad de Corta Anual, radicado con el código de expediente AU-06-18-150-X001-013-11", según resuelve:

"ARTÍCULO QUINTO. Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), en la primera Unidad de Corta Anual (UCA), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar de clase diamétrica superiores, deben permanecer en pie setecientos setenta y un (771) individuos, equivalentes a dos mil ciento cuarenta y cuatro coma tres metros cúbicos (2.144,3 m³) de madera en pie, especificadas en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 13.

Cuadro 13. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) de la Primera UCA. Predio El Recreo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalla M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalla M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

RESOLUCION DTC N°

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015



N°	ESPECIE	CLASES DIAMETRICAS 1a UCA (centímetros)								TOTAL	
		DAP 40,1 a 50		DAP 50,1 a 60		DAP 60,1 a 70		DAP > 70		NA	VOL
		NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL		
1	Achapo	31	53,056	19	49,978	11	43,612	9	73,179	70	219,83
2	Amarillo	29	45,521	20	52,686	13	51,173	8	46,863	70	196,24
3	Caimoperillo	23	36,91	15	38,842	10	39,421	8	43,527	56	158,7
4	Chocho	25	42,283	17	45,657	14	52,059	9	47,7	65	187,7
5	Guarango	19	30,273	10	24,5	8	34,333	6	34,33	43	123,44
6	Laurel	27	41,992	25	63,526	13	47,182	10	61,853	75	214,55
7	Marfil	39	60,095	30	78,061	15	54,29	9	45,39	93	237,84
8	Perillo	58	101,24	28	74,343	17	65,693	12	88,246	115	329,52
9	Sangretoro	49	75,502	28	74,941	16	62,452	10	51,483	103	264,38
10	Tamarindo	37	59,536	20	52,056	18	67,717	6	32,767	81	212,08
TOTAL		337	546,4	212	554,59	135	517,93	87	525,34	771	2.144,3

NA: Numero de Árboles VOL: Volumen en bruto en metros cúbicos (m³)

ARTÍCULO SÉPTIMO. Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
- Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cuarenta (40) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).
- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, estableciendo diez (10) plántulas por cada árbol apeado de las diez (10) especies otorgadas, en consecuencia se deberán identificar arboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, los cuales presenten características fenotípicas ideales (fuste recto, copa homogénea, vigorosidad, etc), estos deberán ser conservados como arboles semilleros, las siembras en se deberán efectuar en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.

Página 3 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
 - a) Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - b) Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - c) Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - d) En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - e) Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con fundamento en el informe semestral de Asistencia Técnica o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios."

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, observa este despacho que desde el 13 de junio de 2014, han transcurrido once (11) meses, sin que exista dentro del expediente alguna solicitud posterior por parte del interesado frente a continuar con el presente trámite. En ese orden, es procedente declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo, ordenar el cierre de las actividades del aprovechamiento forestal persistente." (...)

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-150-LAR-101-015, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 101 de fecha 30 de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

RESOLUCION DTC N°

0070 10 MAY 2018



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Julio de 2015, se inicia investigación administrativa y se formulan cargos en contra de SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el día 15 de diciembre de 2017, se realizó diligencia de notificación por Aviso del Auto de Apertura DTC N° OJ 101-2015 a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), y se le concedió un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos y solicitar o allegar las pruebas que considerara pertinentes o conducentes para su defensa.

Que por error administrativo de digitación se corrige la fecha del cual se vencen los términos para la presentación de descargos, la cual corresponde al día 29 de diciembre de 2015 a la hora de las seis de la tarde (06:00) venció en silencio el termino que tenía la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), para contestar los cargos por haber sido notificada por aviso.

II. DESCARGOS

Que el día 29 de diciembre de 2015, a la hora de las seis de la tarde (6:00 P.M), venció en silencio el término que tenía la investigada SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), para contestar los cargos formulados, por haber sido notificada por aviso el día quince de (15) de diciembre de 2015.

Que en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 085 del 05 de mayo de 2017, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y se comisionó a la contratista LEIDY TATIANA MUÑOZ, contratista equipo del programa de visión Amazonia, para que rindiera informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo preceptuado el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Que el día 19 de julio de 2017, se allegó informe de calificación de sanción, suscrito por la Ingeniera FANNY OTAYA CABRERA, integrante del equipo del programa de Visión Amazonia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N°	
	<p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

Que en consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente asunto, obran como pruebas documentales los siguientes soportes:

1. Resolución 0861 del 18 de agosto del 2011, mediante la cual se le otorga a la señora de SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar) una autorización de aprovechamiento forestal persistente.
2. Constancia de notificación personal de la Resolución 0861 del 18 de Agosto de 2011.
3. Concepto técnico No. 0391 del 10 de Junio del 2014, de seguimiento y monitoreo realizado por el ingeniero forestal Juan Camilo Jiménez.
4. Oficio DTC-2663, del 13 de junio del 2014, suscrito por el Director de la Territorial Caquetá, mediante el cual se informa a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, de los días a realizar visita de seguimiento y monitoreo al predio "El Recreo".
5. Oficio DTC-2666, del 12 de junio del 2014
6. Oficio DTC-2664, del 13 de junio del 2014
7. Oficio DTC-2665, del 13 de junio del 2014
8. Concepto técnico No. 0359 del 03 de junio del 2015, realizado por la Ingeniera ARIADNA POLO URUEÑA, mediante el cual remite expediente a la Oficina Jurídica.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Página 6 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

61

RESOLUCION DTC N° **067** **20 MAY 2018**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versión: 1.0 - 2015





Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, determinó que toda persona natural o jurídica que desee acceder al uso de los recursos naturales deberá solicitar a la autoridad ambiental el permiso o autorización requerida por ésta.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, frente al aprovechamiento forestal prescribe:

ARTICULO 2.2.1.1.3.1. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a. Unicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N°	 
	<p>“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p>	
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

b. **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

c. **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTICULO 2.2.1.1.7.8. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario.
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias.
- c) Extensión de la superficie a aprovechar.
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos.
- e) (Sic).
- f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados.
- g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.
- h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.
- i) Derechos y tasas.
- j) Vigencia del aprovechamiento.
- k) informes semestrales.

ARTICULO 2.2.1.1.7.9. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0511 "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, frente a las infracciones en materia ambiental, dispone: Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, preceptúa:

*"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

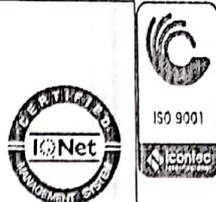
Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros*

Página 9 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

64

	RESOLUCION DTC N° 0871 "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que se ha entendido por sanción administrativa la medida punitiva que impone la autoridad competente como consecuencia de una infracción a la normatividad, sea por desconocimiento de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Siendo ello así, es claro que la sanción se constituye en la reacción ante la infracción ambiental, buscando exclusivamente castigar la actuación irregular del infractor; así las cosas, es de recordar que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (artículo 5º, Ley 1333).

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la parte investigada con su conducta infringió la normatividad enunciada en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

RESOLUCION DTC N° **0871** **130 MAY 2018**

“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versión: 1.0 - 2015





Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015, la contratista FANNY OTAYA CABRERA emite el informe técnico N° 0075 de fecha 19 de julio de 2017, determinando según el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, como sanción principal una MULTA de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, bajo las condiciones establecidas y los criterios determinados en el informe de calificación de sanción, el cual conceptúa:

(...)

“CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION.

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental y con base a lo determinado en la Resolución 2086 de 2010, se determina que la importancia de la afectación ambiental se encontró en un rango crítico de 61-80, que la magnitud de la afectación es de 68 lo que indica una probabilidad de ocurrencia muy alta, con lo cual se considera que en la parte cualitativa, por el incumplimiento parcial a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 0861 del 18 de agosto del 2011, la señora SOLENIS BAYUELA CARABALLO, identificada con cédula de ciudadanía 1.047.431.476 de Cartagena (Bolívar), se califica como una infracción en rango **CRÍTICO**.

Cuadro 3. Calificación y cualificación de la importancia ambiental

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 68			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Inelevance 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Crítico	80	Muy Alta	1
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		80	
(\$ R = (11,03 x SMMMLV) * r		\$ 568.574.440,00	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0871	 
	<p>“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α): Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y finalización de la infracción, se considera infracción como un hecho instantáneo. Para tal caso se tomó un factor de temporalidad de noventa (90) días.

Cuadro 4. Factor de temporalidad

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	90
	$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$	1, 7335

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A): Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se emite el siguiente: informe técnico:

INFORME TÉCNICO

PRIMERO: Es pertinente manifestar que mediante Resolución No. 0861 del 18 de agosto del 2011 la autoridad ambiental de CORPOAMAZONIA, autorizó a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con cédula de ciudadanía 1.047.431.476 de Cartagena (Bolívar), un aprovechamiento forestal persistente en el predio EL Recreo, Vereda Flandes, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá, radicado con el código de expediente AU-06-18-150-X-001-013-11". Que la señora mencionada infringió parcialmente las obligaciones adquiridas dentro del acto administrativo como los artículos 5,7 numeral 1, 3, 10,13 y así como los artículos 10 y 11.

SEGUNDO: La oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA debe tener en cuenta en la fase de motivación de la Resolución lo valorado y cuantificado de las diferentes variables establecidas por la Resolución 2086 del año 2010, expedida por el Ministerio de medio Ambiente, sobre Tasación de multa, que para el presente caso se cuantifica el valor de la multa por haber incumplido acto administrativo como los artículos 5,7 numeral 1, 3, 10,13 y así como los artículos 10 y 11, del acto administrativo Resolución No. 0861 del 18 de agosto del 2011 "A través de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con cédula de ciudadanía 1.047.431.476 de Cartagena (Bolívar), en el predio EL Recreo, Vereda Flandes, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá y se adopta la primera Unidad de Corta Anual", expedida por la corporación, en el término de cuatro (3) años, realice un Aprovechamiento Forestal Persistente, en una superficie de doscientas setenta hectáreas (270 ha).

Página 12 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

0871 10 MAY 2010

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Por haber incumplido el artículo artículos 5,7 numeral 1, 3, 10,13 y así como los artículos 10 y 11. De la Resolución No. 0861 del 18 de agosto del 2011, se cuantifica el valor total de la multa de \$ 67.860.843 a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con cédula de ciudadanía de 1.047.431.476 de Cartagena (Bolívar), tal como se presenta en el cuadro 5.

Cuadro 5. Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación ambiental



Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -

Afectación (Af)	intensidad (IN)	8
	extensión (EX)	12
	persistencia (PE)	5
	reversibilidad (RV)	5
	recuperabilidad (MC)	10
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	68
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 966.576.548

Factor de temporalidad	días de la afectación	90
	factor alfa	1,7335
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,35

Página 13 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015



	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,35
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,03
	Valor estimado por cada cargo	
	Monto Total de la Multa	\$ 67.860.843
Infracción que se concreta en afectación ambiental		

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de la investigada, SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 101-2015 del 30 de julio de 2015, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor (a) ambiental a título de sanción principal una MULTA, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la

Página 14 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

0871

19 JUL 2018

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

infracción, reposa en el informe técnico¹ que obra de folio 50 a 54 del cuaderno original,

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), a título de sanción principal una MULTA equivalente a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, (\$ 67.860.843) Mcte, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora, una vez ejecutoriada la presente Resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar del presente acto administrativo una vez quede ejecutoriado a la Agencia Nacional de Minería punto de Atención Regional de Ibagué, para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ Informe Técnico de fecha 19 de julio de 2017, Cumplimiento artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°

“Por medio de la cual se declara una infracción ambiental en contra del señor SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), se impone una sanción y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

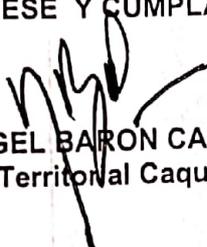
Versión: 1.0 - 2015



ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página 16 de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	